

La Junta Directiva como órgano permanente de administración de FEISA, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General, y en sus atribuciones propias legales y en particular las consignadas en el Estatuto Social en el Artículo-56 literal g. "Elaborar o aprobar los reglamentos de los servicios", y en sus atribuciones propias legales o Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que según el Decreto de Ley 1481 de 1989 en su Artículo 19 Distribución de Excedentes establece que "El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general".

Que según el Decreto de Ley 1481 de 1989 en su CAPITULO VIII de la Educación e Integración, el Artículo 43 establece "Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, los fondos de empleados adelantarán programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente".

Que la Circular Básica Contable y Financiera expedida por de la Superintendencia de Economía Solidaria, regula los fondos sociales como recursos con destinación específica, de carácter obligatorio o voluntario, y dispone que los fondos sociales pasivos de carácter agotable, como el Fondo de Educación, deben ser creados por la Asamblea General, reglamentados por el órgano competente y ejecutados conforme a su finalidad.

Que el Estatuto Social de FEISA, en el Capítulo V Régimen Económico, Patrimonio, Artículo 39, PARÁGRAFO II establece que "El Fondo de Educación se destinará para promover y realizar actividades de capacitación e inducción de los asociados y su familia, referentes a la educación y filosofía cooperativo y solidario".

FEISA reconoce la educación como un elemento estratégico y dinamizador para el fortalecimiento la cultura solidaria, la apropiación del modelo solidario y de los principios y valores del sector, el desarrollo de competencias para la autogestión empresarial y la consolidación del compromiso social de sus grupos de interés.

ACUERDA

Aprobar el reglamento del Fondo de Educación, el cual está contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES**ARTÍCULO 1.**

OBJETIVO: Desarrollar iniciativas de sensibilización, promoción, formación, capacitación y otras acciones en educación solidaria y gestión empresarial, orientadas a fortalecer la cultura solidaria, la participación democrática, la autogestión y el desempeño idóneo de los asociados, sus beneficiarios, los integrantes de los órganos de gobierno y los empleados de FEISA.

Así mismo, promover programas de educación que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, al fortalecimiento del compromiso social y al desarrollo sostenible de la organización, en coherencia con el Proyecto Educativo Socio Empresarial PESEM.

ARTÍCULO 2.

BENEFICIARIOS: Se consideran beneficiarios de los programas y actividades financiados con recursos del Fondo de Educación.

- a. Asociados
- b. Beneficiarios de los asociados:

PARA ASOCIADOS CASADOS O EN UNIÓN LIBRE:

- El cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los hijos del asociado, del cónyuge o del compañero permanente.
- Los padres del asociado

PARA ASOCIADOS SOLTEROS

- Los hijos del asociado
- Los padres del asociado
- Para el asociado soltero que no tenga hijos, hasta 2 hermanos y 2 sobrinos.

PARÁGRAFO: Como compañero (a) permanente se entiende la persona que demuestre convivencia continua con el asociado(a) de dos (2) o más años, la cual será demostrada por medio de declaración extraprocesal o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

c. Del Gobierno FEISA:

- Delegados a la Asamblea General.
- Integrantes de Junta Directiva.
- Integrantes Comité de Control Social.
- Integrantes de los Comités Especiales.

Empleados FEISA, para su participación en programas o actividades de educación solidaria, gestión administrativa, formación relacionada directamente con el Plan anual de formación del Proyecto Educativo Socio Empresarial PESEM y con el cumplimiento del objeto social de FEISA.

ARTÍCULO 3.

CONFORMACIÓN: Este Fondo se conformará con los siguientes recursos:

Los recursos apropiados por la Asamblea General con cargo a los excedentes del ejercicio, de conformidad con la ley y el Estatuto Social.

Con los resultados positivos de otras actividades que se realicen para conseguir recursos (Eventos de recreación, sorteos, entre otros).

Con donaciones de los asociados o terceros.

Una vez agotados estos recursos, el fondo también podrán alimentarse contra el gasto del ejercicio por decisión de la Asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse.

- Los programas o proyectos especiales aprobados por la Asamblea General de Delegados se ejecutarán a través de las líneas de acción existentes.

La ejecución de los recursos se planificará por vigencias anuales y contará con una programación presupuestal y operativa que permita realizar seguimiento periódico a su utilización.

Nota: Los recursos serán ejecutados durante el año en que la Asamblea apruebe su destinación. En caso de que, al cierre de cada vigencia, existan recursos remanentes sin ejecutar, estos serán sometidos a consideración de la Asamblea en la propuesta de distribución de excedentes del año siguiente.

ARTÍCULO 4.

ATRIBUCIONES: La Junta Directiva faculta a la Gerencia para diseñar, planificar, priorizar, ejecutar y evaluar los programas y actividades de educación que se

desarrollen con cargo al Fondo de Educación, en coherencia con el Proyecto Educativo Socio Empresarial – PESEM, la planeación estratégica de la organización y las necesidades de los asociados y sus beneficiarios.

Para cada programa o actividad, la Gerencia podrá definir las condiciones de participación, de acuerdo con su naturaleza, alcance, disponibilidad de recursos y objetivos educativos.

ARTÍCULO 5.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Los asociados que confirmen su participación y/o la de sus beneficiarios en los eventos convocados por FEISA, se comprometen a participar en los mismos y de no asistir sin causa justificada o sin previo aviso, de acuerdo con las condiciones que para el efecto emita FEISA se podrá establecer una sanción económica informada previamente.

Cuando la participación corresponda a un beneficiario, el asociado será responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la inscripción.

CAPITULO II. DESTINACIÓN.

ARTÍCULO 6.

DIRECTRICES Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES: Las directrices generales de los programas, proyectos y actividades educativas a desarrollar con cargo al Fondo de Educación estarán definidas en el Proyecto Educativo Socio Empresarial PESEM, en coherencia con los principios y valores de la economía solidaria y la planeación estratégica de FEISA.

La ejecución de los programas y actividades educativas estará a cargo de la administración de FEISA, la cual podrá definir, para cada programa o actividad, las guías, condiciones operativas, metodologías, modalidades, contenidos, duración, requisitos de participación y mecanismos de seguimiento que resulten aplicables.

FEISA garantizará que los programas y actividades educativas se desarrollen de manera continua, accesible y oportuna, a través de diferentes mecanismos y canales, de conformidad con el Proyecto Educativo Socio Empresarial PESEM y las disposiciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Dichos programas y actividades podrán ejecutarse de manera permanente o periódica, de acuerdo con la planeación institucional, la naturaleza de cada

actividad y las definiciones que establezca la administración para cada vigencia o programa específico.

ARTÍCULO 7.

DESTINACIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN: Con cargo al Fondo de Educación se podrán sufragar los gastos asociados al desarrollo de programas, proyectos y actividades que tengan como propósito predominante la educación solidaria, la formación cooperativa, la gestión empresarial solidaria y el fortalecimiento organizacional, de conformidad con el Proyecto Educativo Socio Empresarial PESEM y la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El Fondo de Educación podrá destinarse de manera general al desarrollo de actividades de capacitación, formación, investigación, asistencia técnica y promoción del modelo solidario, dirigidas a los asociados, sus beneficiarios, los integrantes de los órganos de administración y control, y los empleados de FEISA.

Para el cumplimiento de estos fines, con cargo al Fondo de Educación se podrán sufragar los gastos directamente asociados a la ejecución de las actividades educativas, tales como:

1. Cursos presenciales, virtuales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos con objetivo educativo predominante.
2. Elaboración o adquisición de publicaciones impresas o digitales con fines promocionales de la cultura solidaria o formativos.
3. Desarrollo, elaboración, compra o suscripción de medios audiovisuales, tecnológicos, sitios web, aplicaciones y plataformas educativas.
4. Investigaciones alineadas con los fines educativos que se ajusten a los principios y la filosofía del sector solidario.
5. Adquisición de bienes muebles destinados al desarrollo de actividades educativas, diferenciando gasto e inversión.
6. Sufragar gastos operativos directamente relacionados con las actividades educativas tales como: gastos de desplazamientos, alojamiento, hospedaje y su logística alimentación, transporte, alquiler de espacios, materiales de apoyo, plataformas tecnológicas y logística académica.

7. Destinar los recursos para promover la educación y filosofía de tipo cooperativo y solidario, en los niveles de básica, media y superior, con el fin de cubrir costos de matrícula y otros gastos relacionados con estos programas.

PARÁGRAFO I: Los recursos del Fondo de Educación no podrán destinarse a sufragar gastos propios del funcionamiento, administración u operación habitual de FEISA, ni a actividades recreativas, culturales o de bienestar que no cuenten con un componente educativo claramente identificado y verificable. La administración FEISA será responsable de validar la pertinencia educativa y dejar los soportes correspondientes.

PARÁGRAFO II. Gastos con cargo al presupuesto general de FEISA. Los gastos administrativos, operativos y logísticos relacionados con la planeación, coordinación, seguimiento y administración general del Fondo de Educación no podrán ser sufragados con recursos de este Fondo y deberán reconocerse con cargo al presupuesto general de gastos de FEISA.

Se incluyen dentro de estos conceptos, entre otros, los gastos asociados a reuniones administrativas, actividades generales de divulgación y orientación sobre los programas y beneficios ofrecidos por FEISA, así como los servicios y recursos de apoyo requeridos para la gestión ordinaria del Fondo de Educación.

Lo anterior no impide que se sufraguen con recursos del Fondo de Educación los gastos logísticos, operativos y académicos que se encuentren directa, necesaria y verificablemente vinculados con la ejecución de un programa, proyecto o actividad educativa previamente aprobada, de conformidad con las destinaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.

FINANCIACIÓN: Los programas, acciones y actividades de educación solidaria podrán ser financiados total o parcialmente con cargo al Fondo de Educación. El porcentaje de financiación, los aportes a cargo de los participantes y las condiciones aplicables serán definidos por la administración FEISA para cada actividad, atendiendo a la disponibilidad de recursos, el impacto esperado, el público y la naturaleza del programa.

ARTÍCULO 9.

CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS: Para la realización de los programas de educación a desarrollar por FEISA, podrá celebrar convenios o alianzas estratégicas con otras entidades, con el fin de generar economías de escala que optimicen los recursos.

ARTÍCULO 10.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva FEISA en reunión celebrada en la ciudad de Medellín, el día 21 de julio de 2026 y su vigencia inicia el 3 de agosto del 2026, según consta en el Acta No. 1271 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.

Para constancia firman,

JUAN DIEGO ORTIZ HOYOS
Presidente

JOSÉ ÁNGEL SUÁREZ RUÍZ
Secretario

CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
N/A	Se ajusta el documento a la estructura de los reglamentos de Fondos Sociales, con el fin de que los mismos queden uniformes en la normatividad que los regula.	Septiembre de 2018 (se cambió de versión 1 a versión 2)
Artículo 1	Se modifican los objetivos, con el fin de que los mismos tengan el enfoque filosófico de la educación y para manejar homogeneidad en la estructura de los reglamentos de los Fondos Sociales.	
Artículo 3 Conformación	Se ajusta a la circular básica contable.	
N/A	Se incluye un artículo de responsabilidad de participación, con el fin de comprometer a los asociados y beneficiarios en la participación y previa cancelación a los eventos que desarrolla el Fondo, para la optimización de los recursos. Este tipo de regulación no viola derechos fundamentales, en la medida que sea informado con anticipación, garantizando así que el asociado pueda, con un amplio conocimiento, definir si adquiere o no el servicio.	
Artículo 6	Se elimina el Artículo 6 "Responsabilidad: La Junta Directiva, la Gerencia, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal de FEISA deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo de Educación." Desde la circular básica contable es responsabilidad de cada uno de estos estamentos, velar por el buen uso de los recursos; además, el Comité de Control Social debe dejar en sus actas constancia de la revisión de la utilización de los recursos de los Fondos Sociales.	
	Se elimina el artículo de presupuesto, dado que es una función propia de la Gerencia presentarlo y de Junta Directiva el aprobarlo, por lo tanto, no se considera necesario incluirlo dentro del reglamento.	
Artículo 7	Parte del artículo Pagos, está incluido en el Artículo 4. Atribuciones, por lo tanto, es reemplazado.	
CAPÍTULO III	Se elimina el capítulo III y el artículo 10. Debido a que es un proceso interno y en parte quedó inmerso en el Artículo 6. Directrices y Ejecución de Programas y Actividades.	
CONSIDERANDO	Se actualiza de acuerdo con la normatividad	

	relacionada con los fondos sociales establecida en la Circular Básica Contable y Financiera Se incluye la circular externa No. 94 de 2025, en lo referente a la educación. Se ajusta la redacción para alinear el Reglamento con el PESEM, precisando la educación como eje estratégico para fortalecer la cultura solidaria, la autogestión empresarial, el compromiso social y el desarrollo sostenible de FEISA.	Reglamento aprobado el 21 de julio del 2026. Acta 1271. (Cambia de Versión 2 a Versión 3)
Artículo 1. Objetivo	Se ajusta la redacción del artículo para ampliar el alcance de las acciones educativas del Fondo, incorporando iniciativas de sensibilización, promoción, formación y capacitación, en coherencia con el PESEM. Así mismo, se precisa que dichas acciones están orientadas al fortalecimiento de la cultura solidaria, la participación democrática, la autogestión empresarial, el compromiso social y el desarrollo sostenible de FEISA.	
Artículo 2. Beneficiarios:	Se agrega aclaración sobre la participación de los empleados FEISA en la malla de formación.	
Artículo 3. Conformación	Se ajusta el artículo con el fin de precisar las fuentes de financiación del Fondo de Educación, incorporar la ejecución de programas o proyectos especiales aprobados por la Asamblea General de Delegados y establecer que estos deberán desarrollarse dentro de las líneas de acción existentes. Así mismo, se incluye la regla sobre la ejecución anual de los recursos y el tratamiento de los remanentes, fortaleciendo la trazabilidad, la planeación presupuestal y la coherencia con la naturaleza agotable y de destinación específica del Fondo.	
Artículo 4. Atribuciones:	Se elimina la referencia al Comité de Educación, teniendo en cuenta que la normatividad vigente exige adelantar programas y actividades de educación solidaria, debidamente reglamentados y con criterios claros de ejecución, pero no impone la existencia de una instancia específica denominada Comité de Educación. Por ello, se actualiza el Reglamento conforme a la estructura operativa actual de FEISA, asignando a la Gerencia la planeación, ejecución y evaluación de los programas, en coherencia con el PESEM y la planeación estratégica institucional	
Artículo 5.	Se ajusta el artículo con el fin de precisar que el asociado	

Responsabilidad de los asociados	es responsable por su participación y por la de sus beneficiarios en los programas, eventos o actividades financiadas con recursos del Fondo de Educación. Esta modificación permite establecer condiciones claras frente a la inscripción, asistencia y cumplimiento de los compromisos adquiridos, garantizando una adecuada administración de los recursos y evitando afectaciones por inasistencias injustificadas. Así mismo, se incorpora la posibilidad de definir previamente las condiciones aplicables a cada actividad, de acuerdo con su naturaleza, costo, alcance y disponibilidad de recursos, fortaleciendo la trazabilidad, la equidad y el control en la ejecución de los programas educativos. En la propuesta del reglamento se precisa que, cuando la participación corresponda a un beneficiario, el asociado será responsable por las obligaciones derivadas de la inscripción.	
Artículo 7. Destinación del Fondo de Educación	Se incluye una definición acorde con el marco conceptual de educación para evitar interpretación restrictiva de los numerales En cuanto al detalle de gastos queda subordinado al criterio "gastos directamente asociados a la ejecución de actividades educativas" Los cambios de los numerales 1 al 6 son orientados a términos generales.	
Artículo 8. Financiación	Se ajusta el artículo con el fin de evitar porcentajes rígidos de financiación y permitir que cada programa, acción o actividad educativa sea evaluado de acuerdo con su naturaleza, alcance, impacto esperado, público objetivo y disponibilidad de recursos del Fondo de Educación. Esta modificación brinda mayor flexibilidad y control a la Administración, permitiendo definir si la financiación será total o parcial, así como los aportes que puedan corresponder a los participantes, garantizando una asignación más equitativa, sostenible y coherente con los objetivos del PESEM y la planeación institucional de FEISA.	